

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO PIMA-CENADA

Comunica a sus funcionarios (as) y al público en general que el Consejo Directivo aprobó mediante Acuerdo N° 1979 del 5 de marzo del año en curso, una modificación al Artículo 56 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Institución. El artículo se modifica de la siguiente forma:

Artículo 56.—Las licencias sin goce de salario hasta por dos años podrán concederse mediante resolución interna del Gerente General bajo las siguientes reglas:

- Para licencias de tres meses o menos, será suficiente motivo para otorgar la atención de asuntos personales del servidor.
- Para licencias mayores de tres meses podrán concederse mediante resolución con apego estricto a las disposiciones siguientes:

a- Hasta un año para:

- 1-Asuntos graves de familia, tales como enfermedad, convalecencia, tratamiento médico cuando así lo requiera el servidor.
- 2- La realización de estudios académicos a nivel superior de pregrado, grado, postgrado o a nivel técnico que requieran de la dedicación completa o parcial durante la jornada de trabajo del servidor.
- 3- Que el servidor se desligue de la institución en la que labora con la finalidad de participar en la ejecución de proyectos experimentales dentro de un programa de traspaso de actividades del sector público hacia el sector privado, que cuente previamente con el visto bueno de la autoridad superior de la Institución.
- 4- Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un año más, a juicio de la Junta Directiva, cuando se trate de la realización de estudios a nivel superior postgrado, o bien estudios a nivel superior o técnico, previa demostración favorable del aprovechamiento y rendimiento académico del año anterior.
- 5- En los casos específicos de tratamiento médico, igualmente podrá prorrogarse hasta por un año más la licencia, previa demostración y comprobación del respectivo tratamiento médico.
- 6- Cuando un funcionario tenga una oportunidad laboral en otro centro de trabajo y su nombramiento no sea definitivo a los tres meses.

b- Hasta dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del cónyuge de un becario que deba acompañarlo en su viaje al exterior. A juicio de la Junta Directiva, esta licencia podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando prevalezcan las condiciones que la originaron.

c- Las licencias sin goce de salario hasta por cuatro años podrán concederse mediante resolución interna del Consejo Directivo bajo las siguientes reglas:

1- Hasta por cuatro años, a instancia de cualquier Institución del Estado o de otra dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior, en los casos de los servidores y servidoras nombrados en otros cargos públicos, o bien sean electos en puestos de elección popular. El plazo antes podrá ampliarse, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.

d- En todos los casos no podrá concederse licencias continuas argumentando motivos diferentes, hasta después de haber transcurrido por lo menos seis meses del reintegro del

servidor al trabajo, excepto en casos muy calificados a juicio del Consejo Directivo, sin que se perjudiquen los fines de la Administración.

e- Toda solicitud de licencia sin goce de salario y/o prórroga, deberá hacerse con un mes de anticipación a la fecha que el rige requiera. En caso de que el servidor se ausentare del trabajo sin la debida aprobación de su licencia o prórroga, se considerará el hecho como abandono del trabajo, y por lo tanto se podrá cesar del cargo sin responsabilidad patronal.

f- Quedan a salvo las circunstancias comprobadas de extrema limitación y tiempo para estos trámites en que, por tal razón el servidor se vea obligado a ausentar antes de completar debidamente el trámite, en cuyo caso el servidor quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la administración, a fin de que esta pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa.

Asimismo, se indica que el Reglamento está disponible en la página WEB de la Institución www.pima.go.cr, donde puede ser consultado por los interesados (as).

Carlos Sáenz Cubero, responsable.—1 vez.—O.C. 5388.—(Solicitud N° 0429).—C-57400.—(IN2012022178).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO PLAN DE PUNTOS PARA LA TARJETA DE CRÉDITO VISA PLATINUM Y ORO

La Junta Directiva General en sesión N° 8527/12, artículo 25°, realizada el 6 de marzo del 2012, acordó modificar el “Reglamento Plan de Puntos para la Tarjeta de Crédito Visa Platinum y Oro”, específicamente en el inciso B. del “Artículo N° 5 Disposiciones Generales”, el cual queda en estos términos:

B. Para la acumulación de puntos, el cómputo se hará en dólares, o su equivalente en colones, al tipo de cambio contable del Banco vigente al cierre de cada mes.

Dicha modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

20 de marzo del 2012.—Proveeduría y Licitaciones.—Lic. Ericka Granados S., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 14-12.—Solicitud N° 41512.—C-11480.—(IN2012023835).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN PARA VENTA DE ELECTRICIDAD AL ICE

LEY 7200 (CAPÍTULO I)

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a los interesados en desarrollar proyectos de generación eléctrica para suscribir contratos de compraventa de energía eléctrica al amparo del Primer Capítulo de la Ley N° 7200 que, con base en los numerales 2.b y 2.c del Por Tanto del acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ICE en la sesión N° 5749 celebrada el 17 de agosto del 2006, la Gerencia Electricidad aprobó el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN PARA VENTA DE ELECTRICIDAD AL ICE - LEY 7200 (CAPÍTULO I)

1. Propósito

Establecer los requisitos y procedimientos que regularán la actuación del Instituto Costarricense de Electricidad en la selección de los proyectos privados de generación eléctrica que serán declarados elegibles para suscribir contratos para la compra de energía a las empresas privadas de generación eléctrica al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

El presente procedimiento busca establecer una guía más específica de la que a modo general se ha mantenido a través de los lineamientos establecidos en la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento y que sea acorde a las modificaciones en el marco normativo y la realidad actual.

2. Alcance

Este procedimiento regula la actuación del ICE en relación con el otorgamiento de elegibilidades, la selección de proyectos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la firma de contratos de compra de energía para los proyectos de generación eléctrica propuestos por empresas privadas o cooperativas para ser desarrollados al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 7200, quedan excluidos de este procedimiento los proyectos de generación eléctrica a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales, en cuyo caso el ICE podrá contratar directamente si conviene al interés público.

3. Documentos aplicables

Ley N° 7200: Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, publicada en *La Gaceta* N° 197 del 18 de octubre de 1990.

Decreto N° 20346-MIRENEM: Reglamento a la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, publicado en *La Gaceta* N° 76 del 23 de abril de 1991.

Ley N° 7508: Reformas a la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, N° 7200 publicada en *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo de 1995.

Decreto N° 24866-MINAE: Reglamento al Capítulo II de la Ley de Generación Paralela: Régimen de competencia, publicado en *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1996.

Ley N° 7593: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos publicada en *La Gaceta* N° 169 del 5 de setiembre de 1996.

Ley N° 8723: Ley marco de concesión para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, publicada en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo del 2009.

Acta de Sesión N° 5247-Consejo Directivo del ICE: Adición al requisito solicitado en el art. 3, inciso 1 ch del Reglamento a la Ley N° 7200 para la demostración de la capacidad financiera de las empresas de generación privada.

Acta de sesión N° 5749-Consejo Directivo del ICE: Autorización a Subgerencia Sector Electricidad para establecer condiciones y otorgar elegibilidades para proyectos.

4. Responsabilidades

4.1. De la Gerencia de Electricidad.

- 4.1.1. Otorgar las elegibilidades, según estudio y recomendación del área técnica.
- 4.1.2. Definir y publicar las condiciones para el otorgamiento de las elegibilidades para proyectos de generación eléctrica que se desarrollen al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.
- 4.1.3. Aprobar los términos de referencia y autorizar la publicación de concursos para la selección de proyectos a los cuales contratar.
- 4.1.4. Suscribir las respectivas Cartas de Compromiso y sus prórrogas, para los proyectos de generación eléctrica que resulten seleccionados, como resultado de los concursos, para ser desarrollados al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.
- 4.1.5. Firmar los contratos de compra - venta de electricidad para los proyectos declarados elegibles, una vez cumplidos los requisitos previos establecidos en la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

4.2. De la UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica

- 4.2.1. Recibir y dar trámite oportuno a las solicitudes de elegibilidad para proyectos de generación eléctrica propuestos por empresas privadas o cooperativas para ser desarrollados al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.
- 4.2.2. Coordinar con las dependencias correspondientes la revisión de los documentos legales, financieros y técnicos que aporten los Interesados como respaldo a las solicitudes de elegibilidad y emitir la recomendación pertinente a la Gerencia de Electricidad.

4.2.3. Elaborar y someter a la aprobación de la Gerencia de Electricidad los términos de referencia aplicables para cada uno de los procesos de selección de proyectos que se promuevan al amparo de este procedimiento.

4.2.4. Recomendar a la Gerencia de Electricidad, la publicación de las convocatorias a concursos para la selección de proyectos con los cuales se firmará el contrato de compra de energía al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

4.2.5. Recibir las solicitudes al concurso que se publique y coordinar con las dependencias correspondientes la revisión de los documentos legales, financieros y técnicos que forman parte de las propuestas en los procesos de selección de proyectos.

4.2.6. Realizar la evaluación de las propuestas y elaborar el orden de mérito de conformidad con los términos de referencia del concurso.

4.2.7. Emitir la recomendación a la Gerencia de Electricidad para la firma de las respectivas Cartas de Compromiso con los Productores Privados de conformidad con el orden de mérito.

4.2.8. Dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los Productores Privados, de los requisitos necesarios para la firma del contrato de compra de energía, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento, dentro de los plazos previstos en las Cartas de Compromiso.

4.2.9. Coordinar con las dependencias correspondientes la revisión de los documentos legales, financieros y técnicos que aporten los Productores Privados como evidencia del cumplimiento de los requisitos previos y emitir la recomendación a la Gerencia de Electricidad para que se proceda a la firma del contrato de compra de energía, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previos de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

4.2.10. Remitir el contrato de compra de energía a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su correspondiente refrendo.

4.2.11. Administrar los contratos de compra de energía desde su refrendo y hasta que el CENCE emita la autorización para dar inicio a la operación de la planta en forma integrada al SEN, verificando el cumplimiento, por parte del Productor Privado, de todas las obligaciones y requisitos para tal autorización, y coordinando con las dependencias pertinentes el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al ICE.

4.2.12. Establecer los registros necesarios para el seguimiento de los proyectos en sus diferentes etapas y emitir los informes que le solicite la Gerencia.

4.2.13. Confeccionar y administrar expedientes administrativos independientes para cada proceso de selección, así como para cada proyecto seleccionado.

4.2.14. Trasladar al CENCE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la autorización para la operación de la central en forma definitiva, el expediente administrativo completo del proyecto para la administración del Contrato durante el Periodo de Operación Comercial.

5. Términos, abreviaturas y simbología

5.1. Términos

Carta de Compromiso: Documento que firmará el ICE con aquellos interesados cuyos proyectos resulten seleccionados en el concurso y en el cual se detallan los requisitos establecidos en la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento, que se deben cumplir previo a la firma del contrato, así como el plazo para dicho cumplimiento.

Concesión de Aprovechamiento de Fuerzas Hidráulicas (Concesión de Aguas): Es el acto administrativo, emitido por el MINAET, por el cual se autoriza a un productor privado, a la utilización de las fuerzas hidráulicas para generación de electricidad.

Concesión de Servicio Público de Generación (Concesión de Generación): Es el acto administrativo, emitido por la ARESEP, mediante el cual se autoriza a un productor privado, a la prestación del servicio público de generación de electricidad.

Elegibilidad: Manifestación previa a la firma del contrato que emite el ICE, ante una propuesta del Interesado en desarrollar una planta eléctrica con fines de venderle su energía, indicando que dicha propuesta cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Informe de Viabilidad: Informe en el que se detallan las características básicas y se describen los estudios técnicos, económicos y financieros que demuestran que el proyecto es realizable.

Interesado: Persona física o jurídica que manifiesta su voluntad de establecer una central de generación de electricidad para vender sus excedentes al ICE, al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

Orden Prioritario para Contratación: Clasificación que hará el ICE de todas las propuestas recibidas, de acuerdo con el criterio de comparación establecido para cada convocatoria y con base en el cual realizará la contratación de las empresas privadas de generación eléctrica.

Período Contractual: Corresponde al plazo del contrato que se inicia a partir de la notificación a las partes del refrendo otorgado por la ARESEP y concluye con la fecha de finalización del mismo.

Período de Operación Comercial: Corresponde al período transcurrido entre la entrada en operación definitiva de la Planta y el vencimiento del contrato.

Potencia Ofrecida: Es la Potencia, expresada en kW, que el Productor Privado pone a disposición del ICE en el punto de medición y recibo, luego de satisfacer sus propias necesidades.

Potencia Nominal: El valor máximo de Potencia, expresada en kW, que se le atribuye a una planta, con base en sus datos de placa o en una estimación técnica.

Productor Privado: La empresa privada de generación eléctrica o cooperativa de electrificación rural que posea y opere centrales eléctricas de limitada capacidad para la explotación del potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes no convencionales de energía para la venta de electricidad al ICE.

Términos de referencia: Documento que acompaña cada convocatoria y en el cual se establecen los requisitos técnicos y legales que deberá cumplir cada Interesado en el momento de presentar su propuesta, así como los criterios que se utilizarán para establecer el Orden Prioritario para Contratación.

5.2. Abreviaturas

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

EsIA: Estudio de Impacto Ambiental: Análisis técnico aprobado por la SETENA.

EIA: Evaluación Impacto Ambiental: Proceso de análisis técnico de los efectos de un proyecto en el medio ambiente, definido en el Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

SEN: Sistema Eléctrico Nacional. Es el conjunto de centrales eléctricas de generación en el territorio nacional, redes de transmisión, subestaciones transformadoras y redes de transmisión y distribución eléctrica, las cargas de los usuarios, y sistemas aislados, establecidos en el territorio nacional, destinados al servicio público de energía eléctrica.

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

6. Descripción del proceso o contenido

6.1. Elegibilidad

- 6.1.1. Para tener la posibilidad de participar en los procesos de selección de proyectos, los Interesados deben contar con una elegibilidad vigente otorgada por el ICE.

- 6.1.2. Los Interesados pueden presentar la solicitud de elegibilidad en cualquier momento, aportando la documentación pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento al Capítulo I de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela-Ley N° 7200.

- 6.1.3. El ICE revisará las solicitudes de elegibilidad y comunicará los resultados a los Interesados dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la recepción, a conformidad del ICE, de la totalidad de la documentación requerida.

- 6.1.4. El ICE otorgará la elegibilidad por el plazo establecido en el Reglamento al Capítulo I de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela-Ley N° 7200, para que el Interesado pueda participar en el concurso que se promueva para la selección de proyectos a contratar.

6.2. Procedimiento de Selección

- 6.2.1. El ICE, mediante un concurso, seleccionará los proyectos más convenientes para el interés público con los cuales suscribirá contratos de compra de energía al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, sus reformas y su Reglamento.

- 6.2.2. El ICE realizará la convocatoria para seleccionar proyectos cuando determine que existe espacio disponible dentro del límite autorizado en el artículo 7° de la Ley N° 7200 equivalente al menos a una vez y media el tamaño máximo de centrales estipulado en el artículo 2° de dicha ley o cuando hayan transcurrido al menos dieciocho meses de la anterior contratación. La fuente primaria de energía, la potencia máxima a contratar y los criterios para la selección de los proyectos serán establecidos en los términos de referencia del concurso e incluirán factores para evaluar el aprovechamiento del recurso, el avance alcanzado en los estudios y en las gestiones de financiamiento, así como el beneficio por el menor costo de la energía en virtud de la oferta de precio acorde con el modelo tarifario vigente y cualquier otro que se estime pertinente para garantizar la valoración de los proyectos.

- 6.2.3. Todos los Interesados que cuenten con una elegibilidad vigente, acorde con lo que establece la Ley 7200, pueden participar en el concurso, para lo cual deben manifestar su interés y presentar la documentación pertinente al ICE, dentro del período indicado en la convocatoria, de conformidad con los Términos de Referencia incluidos en la comunicación de invitación a cada concurso que se publique.

- 6.2.4. El ICE analizará las propuestas y seleccionará aquellas que cumplan con todos los requisitos. Publicará los resultados de la convocatoria, indicando los proyectos seleccionados, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de cierre del período de recepción de solicitudes.

- 6.2.5. Cada uno de los Interesados, cuyos proyectos sean seleccionados, suscribirán con el ICE una Carta de Compromiso en la que se establecen los requisitos que deben cumplir de previo a la firma del Contrato, de conformidad con lo que establece la Ley N° 7200 sus reformas y su Reglamento.

- 6.2.6. El Interesado debe presentar, dentro del plazo que se señale en la Carta de Compromiso, evidencia del cumplimiento de cada uno de los requisitos previos a la firma del contrato. Al vencimiento del plazo previsto, si el productor privado no ha cumplido con la totalidad de los requisitos, expirará el compromiso adquirido por el ICE con el Interesado para la firma del contrato, liberándose el ICE de cualquier responsabilidad, y pudiendo el Interesado participar en futuros concursos.

6.3. Invitación a participar

- 6.3.1. El ICE publicará en el Diario Oficial y algún otro medio de circulación nacional la invitación a participar en el proceso de selección, indicando, la fuente de energía y la cantidad de potencia que se pretende contratar, así como las fechas de apertura y cierre de recepción de las propuestas.
- 6.3.2. El ICE pondrá a disposición de todos los Interesados, al momento en que publique la invitación a participar en el proceso de selección, las condiciones específicas o Términos de Referencia que se utilizarán para la selección de los proyectos, así como el modelo de carta de compromiso que se firmará con los Interesados que resulten seleccionados y el modelo de contrato de compra de energía que se propone.

6.4. Presentación de solicitudes

- 6.4.1. Una vez abierto el período de recepción de ofertas, los Interesados, deben presentar su propuesta, adjuntando como mínimo la siguiente información:
 - a) Carta de presentación
 - b) Documentación legal que lo acredite como propietario del proyecto
 - c) Documentación técnica sobre el proyecto de generación propuesto
 - d) Documentos que respalden el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan en los Términos de Referencia.
- 6.4.2. El ICE revisará el contenido de la propuesta, una vez recibida. En caso que el Interesado hubiese omitido parte de la información mínima establecida en los Términos de Referencia, se le concede un plazo máximo de cinco días hábiles para que subsane la deficiencia. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la corrección respectiva, la solicitud queda sin efecto y será devuelta al Interesado, quedando el ICE liberado de toda responsabilidad.

6.5. Orden Prioritario para Contratación

- 6.5.1. Dentro del plazo previsto para el estudio de las propuestas el ICE establecerá el Orden Prioritario para Contratación, de conformidad con los criterios y el procedimiento que se establece en los Términos de Referencia.
- 6.5.2. El ICE, mediante los Términos de Referencia definirá los criterios para establecer el Orden Prioritario para Contratación de proyectos para cada proceso de selección, tomando en consideración las particularidades de la fuente primaria de generación y la operación del SEN.
- 6.5.3. El ICE ordenará las propuestas en función de la calificación que resulte de aplicar los criterios de valoración que se indiquen en los Términos de Referencia aplicables a la convocatoria.
- 6.5.4. El ICE seleccionará aquellos proyectos, de acuerdo con el Orden Prioritario para Contratación establecido, hasta que la suma de potencias ofrecidas sea igual o menor a la potencia que se requiere contratar según lo estipulado en la convocatoria. El ICE se reserva el derecho de seleccionar proyectos por una capacidad acumulada inferior a la potencia a contratar, estipulada en la convocatoria, si determina que las solicitudes presentadas no son convenientes al interés público.

6.6. Contratación

- 6.6.1. El ICE publicará los resultados de la convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los Interesados dueños de los proyectos seleccionados serán notificados por el medio establecido para tales efectos.

- 6.6.2. El Interesado suscribirá la Carta de Compromiso en la fecha en la que el ICE lo convoque. En caso que, por cualquier motivo, un Interesado no formalice la Carta de Compromiso, el ICE puede sustituirlo con el siguiente proyecto al que se haya corroborado el cumplimiento de requisitos, según el Orden Prioritario para Contratación, hasta cubrir la cantidad que se requiere contratar a través de la convocatoria realizada.
- 6.6.3. Sin detrimento de la potestad del ICE de establecer requisitos adicionales, al suscribir la Carta de Compromiso, el Interesado debe comprometerse a cumplir con los siguientes requisitos dentro del plazo de vigencia de la Carta de Compromiso:
 - a) Obtener la aprobación, por parte del ICE, del Informe de Viabilidad del proyecto.
 - b) Obtener la declaratoria de Viabilidad Licencia Ambiental (VLA) por parte de la SETENA.
 - c) Obtener, para el caso de proyectos hidroeléctricos, la Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para generación de electricidad.
 - d) Obtener la Concesión de Servicio Público de Generación por parte de la ARESEP.
 - e) Acordar con el ICE y manifestar formalmente su aceptación a los términos y condiciones del contrato de compra de energía y del contrato de conexión.
 - f) Demostrar que posee los derechos sobre los terrenos en donde se ubica el proyecto, necesarios para su total ejecución.
 - g) Demostrar que cuenta con el respaldo financiero necesario para la total ejecución del proyecto.
- 6.6.4. El Interesado debe demostrar, a satisfacción del ICE y dentro del plazo estipulado, el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Carta de Compromiso para suscribir el Contrato de Compra de Energía, el cual tiene una duración no mayor a veinte (20) años; plazo que contempla el período de construcción y que correrá a partir de la notificación formal del refrendo a las partes por la ARESEP.

San José, 13 de octubre del 2010.—Ing. Gravin Mayorga Jiménez, Gerente de Electricidad.—Gilberto De la Cruz Malavassi, Director General, UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica.—1 vez.—O. C. N° 352792.—Solicitud N° 4306.—C-321460.—(IN2012022915).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO

La Municipalidad de Heredia en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y d) del Código Municipal, Ley N° 7794, 170 de la Constitución Política y 1, 2 y 9 de la Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965 reformada por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983 que autoriza a las municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en las vías públicas en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto se decreta:

CAPÍTULO 1

Artículo 1°—De las potestades. La municipalidad de Heredia por medio de su Alcalde Municipal y el Departamento de Estacionamiento Autorizado designarán las zonas, calles y avenidas que serán destinados a estacionamiento autorizado. Con base en el estudio técnico correspondiente que demuestre la idoneidad de esas zonas